



GOBIERNO
DE SONORA
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
Y CULTURA



REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA

Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
CAPÍTULO I	3
Disposiciones generales.....	3
Del marco jurídico.....	3
De las disposiciones y políticas generales.....	3
CAPÍTULO II.....	4
De la conceptualización y objetivos del servicio social universitario	4
CAPÍTULO III.....	4
De las áreas e instancias que intervienen en la prestación del servicio social universitario	4
CAPÍTULO IV	6
De los requisitos, periodo, modalidades, entidades receptoras y del prestador	6
De los requisitos y periodo de prestación	6
De las modalidades y opciones de prestación del servicio social	7
De las entidades receptoras y lugares de prestación	8
De los derechos de las entidades receptoras	9
De las obligaciones de las entidades receptoras	9
De los derechos del prestador	10
De las obligaciones del prestador.....	11
CAPÍTULO V	12
De la liberación y exención del servicio social universitario	12
De la liberación	12
De las exenciones del servicio social	12
CAPÍTULO VI	12
De las sanciones	12
De las sanciones al prestador del servicio social.....	12
De las sanciones a las entidades receptoras	14
Transitorios	14

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México es obligatorio a nivel nacional la realización del servicio social para los alumnos de las instituciones de nivel medio superior y superior, con profundas raíces históricas relacionadas con el desarrollo educativo, ya que constituye una pieza importante en la formación de los estudiantes y permite la vinculación de éste con su entorno para devolverle en forma de acción social, los beneficios que recibió durante su preparación.

Si bien existen antecedentes desde la época colonial que hablan de asistencia social para subsanar las condiciones derivadas de la gran desigualdad social e inestabilidad política que se vivía en México, encontramos un precedente relevante en 1929, cuando un grupo de estudiantes universitarios solicitó al presidente de la República Emilio Portes Gil la incorporación del Servicio Social obligatorio en las Universidades Públicas.

Durante el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas en 1939, el servicio social fue instituido formalmente cuando se elabora el proyecto de reglamento de los artículos constitucionales 4° y 5°, que rigen el servicio social, aunque esta reglamentación se publicara seis años más tarde, es decir, en 1945.

En 1974, se reforma la Ley Reglamentaria de los Artículos 4° y 5° constitucionales, con el propósito de señalar las profesiones que requieren título y cédula para su ejercicio, así como la forma en que las instituciones de educación superior regularán el servicio social como requisito previo a la obtención del título profesional.

Desde el plano universitario, desde 1978 los alumnos se plantearon la organización de congresos a nivel nacional para discutir la situación académica del servicio social, con interés particular en lograr un servicio social integrado a las funciones sustantivas universitarias y crear una instancia de intercambio que coadyuvara a la creación de proyectos destinados a resolver cuestiones sobre su concepto, a construir metodología y una estructura organizada.

Lo anterior, marca el precedente de la obligatoriedad del servicio social, al tiempo que faculta a las instituciones universitarias como responsables de normar, organizar, supervisar y liberar el servicio social de los estudiantes como requisito previo a la titulación.

En este tenor, retomando la función formativa del servicio social y su propósito de retribución a la sociedad aplicando los conocimientos adquiridos en su formación académica, resulta necesaria la actualización constante de la normativa en este ámbito acorde a la realidad escolar y académica de la institución.

La adecuación del presente Reglamento, responde a la necesidad de alinearla a las condiciones actuales y la oferta educativa de la Universidad de la Sierra, constituyendo un marco normativo de actuación.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Del marco jurídico

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del Servicio Social del estudiantado de la Universidad de la Sierra, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación Superior en sus Artículos 9 fracción II, 14 y 15; el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y el Capítulo VIII de su Reglamento; así como lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora y el Capítulo V de su Reglamento; así como de la legislación y reglamentación universitaria vigente.

De las disposiciones y políticas generales

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables en la Universidad de la Sierra, las cuales tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los lineamientos para la prestación del servicio social del estudiantado.

ARTÍCULO 3. El servicio social del estudiantado quedará bajo la organización, registro y control de la Coordinación de Vinculación.

ARTÍCULO 4. El estudiantado de la Universidad de la Sierra prestará el servicio social con carácter de temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el título universitario o grado académico que corresponda.

ARTÍCULO 5. La prestación de este servicio por ser de naturaleza social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni se otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.

ARTÍCULO 6. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Universidad: la Universidad de la Sierra;
- II. Prestador del Servicio Social: la alumna o el alumno de la Universidad de la Sierra que se encuentra realizando el servicio social;
- III. Entidad Receptora: las organizaciones del sector público, privado o social registradas para la prestación;
- IV. Proyecto: son aquellos programas internos o externos donde el estudiantado realizará su servicio social; y

V. Asesor: el profesorado de tiempo completo asignado al alumno o alumna para orientar y brindar apoyo en el seguimiento a su servicio social.

CAPÍTULO II

De la conceptualización y objetivos del servicio social universitario

ARTÍCULO 7. Se entiende por Servicio Social Universitario todas aquellas actividades de carácter temporal y obligatorio que ejecute el estudiantado tendiente a la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridas y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad.

ARTÍCULO 8. El servicio social universitario tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad;
- II. Consolidar la formación académica y la experiencia profesional del prestador del servicio social; y
- III. Desarrollar en el prestador del servicio social una conciencia de servicio, solidaridad y reciprocidad con la sociedad a la que pertenece.

ARTÍCULO 9. Son propósitos del servicio social:

- I. Fortalecer la responsabilidad social de los estudiantes;
- II. Contribuir en la formación integral y capacitación profesional permitiéndole la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en su formación universitaria;
- III. Acrecentar en la sociedad los beneficios de la ciencia, tecnología y cultura universal; y
- IV. Fortalecer el vínculo de la Universidad con los sectores públicos y sociales, y de esta manera contribuir a elevar la calidad de vida de la sociedad.

CAPÍTULO III

De las áreas e instancias que intervienen en la prestación del servicio social universitario

ARTÍCULO 9. Las instancias responsables de la implementación del servicio social en la Universidad de la Sierra son las siguientes:

- I. La Coordinación de Vinculación;
- II. Tutores; y
- III. El Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 10. Las instancias responsables de la implementación del servicio social deberán sujetarse a lo establecido en el presente Reglamento y su correspondiente Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 11. Son facultades de la Coordinación de Vinculación;

- I. Organizar, convocar, dirigir e impartir la plática de inducción para la prestación del servicio social al estudiantado y personal involucrado.
- II. Atender las consultas que plantea el estudiantado de la Universidad de la Sierra respecto del servicio social y, asesorarlos para que cumplan satisfactoriamente con este requisito
- III. Supervisar la realización y acreditación del servicio social.
- IV. Difundir el presente Reglamento entre la comunidad docente y estudiantil.
- V. Recabar información necesaria que permita integrar la estadística sobre los programas y prestadores.
- VI. Establecer vínculos con las entidades públicas, sociales y privadas, con el fin de promover la formulación de programas y proyectos de servicio social.
- VII. Llevar el registro, control y seguimiento de los programas y proyectos para la prestación de servicio social.
- VIII. Emitir la Carta de Presentación del alumno a la Unidad Receptora para la realización del servicio social.
- IX. Promover convenios con los diversos sectores con el fin de impulsar el servicio social.
- X. Planear, organizar, dirigir y controlar los proyectos autorizados.
- XI. Informar a la Secretaría General Académica de los proyectos y actividades realizadas.
- XII. Emitir la Carta de Liberación del Servicio Social que acredite su terminación, previa revisión del expediente y recepción de la constancia de cumplimiento de servicio social emitida por la Entidad Receptora.
- XIII. Remitir al Departamento de Servicios Escolares la carta de liberación del servicio social.
- XIV. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las actividades relacionadas con el servicio social.
- XV. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad de los programas y proyectos de servicio social.
- XVI. Mantener comunicación constante con las Unidades Receptores, Prestadores y Tutores.
- XVII. Informar a los Tutores sobre los procedimientos establecidos para la realización del servicio.
- XVIII. Las demás que resulten necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento y demás normas jurídicas relativas al servicio social del estudiantado.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones de los Tutores:

- I. Informar al estudiantado respecto de la obligatoriedad del servicio social.
- II. Canalizar al estudiantado a la Coordinación de Vinculación para que inicie con su proceso para la prestación del servicio social.

- III. Dar seguimiento al cumplimiento del servicio social por parte del estudiantado.
- IV. Asesorar al estudiantado sobre los espacios donde podría prestar su servicio, de acuerdo a su perfil.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones del Departamento de Servicios Escolares:

- I. Brindar apoyo al estudiantado con la expedición de la documentación necesaria para iniciar el proceso de la prestación del servicio social.
- II. Proporcionar la información necesaria para planear y diseñar las estrategias y operatividad del servicio social.
- III. Recibir y anexar la Carta de Liberación del Servicio Social al expediente del alumno o la alumna.

CAPÍTULO IV

De los requisitos, periodo, modalidades, entidades receptoras y del prestador

De los requisitos y periodo de prestación

ARTÍCULO 14. La Coordinación de Vinculación, al inicio del semestre correspondiente, convocará a una plática informativa de inducción sobre la prestación de servicio social, con carácter de obligatoria, y donde deberá participar el estudiantado, los tutores y el Departamento de Servicios Escolares, con el propósito de dar a conocer lo contenido en el presente Reglamento y resolver dudas que puedan presentarse derivado de éste.

ARTÍCULO 15. El estudiantado de la Universidad de la Sierra podrá iniciar la prestación del servicio social culminado el cuarto semestre de su carrera universitaria y una vez acreditadas dos asignaturas extracurriculares.

ARTÍCULO 16. El tiempo efectivo de la prestación de servicio será de 480 horas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones.

Los informes mensuales de actividades se deberán entregar en la Coordinación de Vinculación, y solo se podrá reportar un máximo de 80 horas.

ARTÍCULO 17. En cuanto al período de prestación del servicio social, se contará con las siguientes opciones:

- I. La prestación del servicio social preferentemente se desarrollará en un periodo mínimo de seis meses continuos, considerando cuatro horas diarias de actividad como máximo.

- II. El servicio social podrá desarrollarse en periodos parciales, siempre y cuando éstos no sean más de cuatro y se distribuyan en un plazo máximo de dos años.

De las modalidades y opciones de prestación del servicio social

ARTÍCULO 18. Los prestadores de servicio social, podrán realizar sus actividades según su perfil profesional, bajos las siguientes modalidades:

- I. INDIVIDUAL. Cuando en forma personal se apoya en la ejecución de actividades de un programa específico.
- II. UNIDISCIPLINARIO. En la cual participan uno y/o varios estudiantes de una misma especialidad.
- III. INTERDISCIPLINARIO. Donde intervienen estudiantes de diferentes especialidades para la realización de un fin común.
- IV. MULTIDISCIPLINARIO. Cuando se cuenta con la interacción de estudiantes de diversas carreras profesionales, con propósitos independientes integrados.

ARTÍCULO 19. Los prestadores de servicio podrán participar en dos tipos de programas:

- I. PROGRAMAS Y PROYECTOS INTERNOS. Son aquellos que la institución educativa desarrolla en forma específica para impulsar acciones científicas, técnicas, culturales y sociales, contemplados: investigación, asesoría, docencia, desarrollo de la comunidad y trabajos técnicos instrumentados por la propia institución educativa.
- II. PROGRAMAS Y PROYECTOS EXTERNOS. Son aquellos que promueven las entidades de los sectores público, privado y social, así como aquellas comunidades organizadas que procuren un beneficio social, dentro de los cuales se encuentran: investigación, proyectos y servicios del sector privado acordes a la carrera del prestador del servicio social, proyectos de ayuda social o comunitaria del sector privado, proyectos comunitarios y de asistencia social del sector público en el ámbito municipal, estatal o federal.

ARTÍCULO 20. Los programas internos deberán ser elaborados y ejecutados por la Universidad de la Sierra a través de sus docentes, tutores o personal administrativo con el propósito de contribuir en la resolución de necesidades académicas, administrativas y técnico profesionales específicas y, los externos por las organizaciones del sector público, privado y social, enfocados, principalmente, a la atención de necesidades sociales en la comunidad.

ARTÍCULO 21. Los programas internos y externos, contendrán en forma mínima los siguientes aspectos:

- a) Denominación.
- b) Responsable del proyecto.
- c) Justificación.
- d) Objetivos.
- e) Actividades.
- f) Lugar de realización.
- g) Duración o periodo.
- h) Perfiles profesionales requeridos.
- i) Número de participantes.
- j) Recursos necesarios.
- k) Alcance o impacto.

ARTÍCULO 22. Para la prestación del servicio social en programas externos, deberá contarse siempre con convenios interinstitucionales entre la Universidad y la Entidad Receptora, o en su caso, con acuerdos formalizados aprobados por la Secretaría General Académica; en cualquiera de los dos, sin excepción se deberá elaborar un programa y/o proyecto de servicio social.

ARTÍCULO 23. Debido a la naturaleza geográfica de la Universidad, la prestación del servicio social se realizará dentro de los límites de la región geográfica conformada por los municipios del área de afluencia de la Universidad en el tiempo y forma que señala el presente Reglamento; en los casos en que el proyecto o programa justifique su realización en el periodo vacacional, se contemplará previo acuerdo entre la Entidad Receptora y la Coordinación de Vinculación.

ARTÍCULO 24. La Coordinación de Vinculación llevará el control de los programas internos y externos a través de un catálogo de programas y proyectos sustentados en convenios o acuerdos para que el estudiantado elija uno para prestar su servicio social.

ARTÍCULO 25. La Universidad de la Sierra, no reconocerá como servicio social a las actividades emprendidas por los alumnos que no cumplan cabalmente con lo dispuesto en el presente Reglamento.

De las entidades receptoras y lugares de prestación

ARTÍCULO 26. Se considera Entidad Receptora a toda instancia que cuente con programas y proyectos cuyo impacto beneficie a la sociedad y sea susceptible de recibir prestadores de servicio social. Los lugares de prestación de servicio social podrán ser:

- I. Dependencias gubernamentales del ámbito federal, estatal o municipal.
- II. Organizaciones no gubernamentales debidamente constituidas y reglamentadas que cumplan con los objetivos del servicio social.

- III. Empresas del sector privado con responsabilidad social que cuenten con programas de impacto en la comunidad.
- IV. Universidad de la Sierra y otras instituciones educativas públicas.

De los derechos de las entidades receptoras

ARTÍCULO 27. Las Entidades Receptoras de prestadores de servicio social, tendrán los siguientes derechos:

- I. Proponer los programas o proyectos que se estimen convenientes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por este Reglamento.
- II. A ser informados sobre la aceptación o rechazo de los programas o proyectos registrados.

De las obligaciones de las entidades receptoras

ARTÍCULO 28. Las Entidades Receptoras de Servicio Social tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer oportunamente el Reglamento de Servicio Social y la normativa derivada.
- II. Contar con un Responsable del Programa o Proyecto, que se hará cargo de la supervisión de los prestadores de servicio social.
- III. Notificar sobre el cambio del Responsable del Programa o Proyecto a la Coordinación de Vinculación.
- IV. La Entidad Receptora, mediante el Responsable de Programa o Proyecto, proveerá las condiciones y los apoyos necesarios, tanto en lo administrativo como en lo operativo, para la realización de las actividades programadas.
- V. Cuando la prestación se realice en otra comunidad, la Entidad Receptora deberá hacerse cargo del transporte, alimentación y hospedaje, si este último se requiere.
- VI. Garantizar la seguridad, integridad y un trato digno a los prestadores de servicio social.
- VII. Designar las actividades conforme al perfil profesional del prestador, acorde con las definidas en el programa o proyecto.
- VIII. No alterar, sin previo aviso, las actividades presentadas en el programa o proyecto aprobado en el periodo de prestación correspondiente.
- IX. Respetar los horarios y el periodo de prestación establecidos en los programas o proyectos aprobados.
- X. Emitir la Carta de Aceptación para que el alumno realice su servicio social en su entidad.
- XI. Revisar, firmar y sellar la documentación inicial solicitada y los informes mensuales de actividades.
- XII. Emitir la Constancia de Cumplimiento de Servicio Social al término del periodo de prestación del servicio social, misma que deberá estar dirigida al

- Coordinador de Vinculación, en hoja membretada, sellada y debidamente firmada por el Responsable del programa o proyecto
- XIII. Proporcionar la información que requiera la Coordinación de Vinculación respecto al desarrollo del programa o proyecto.
- XIV. Solicitar por escrito a la Coordinación de Vinculación la baja del prestador de servicio social en caso de que se demuestre que éste incurrió en alguna falta señalada en el artículo 35 del presente Reglamento, y amerite la suspensión de la prestación del servicio.
- XV. En caso de difundir los resultados de los programas o proyectos, las Entidades Receptoras deberán otorgar los créditos correspondientes a la Universidad de la Sierra y a los prestadores de servicio social.

De los derechos del prestador

ARTÍCULO 29. Los prestadores de servicio social tendrán los siguientes derechos:

- I. Realizar actividades de servicio social acordes con el perfil académico del programa educativo donde está inscrito.
- II. Recibir atención oportuna en los trámites de registro, seguimiento y liberación del servicio social.
- III. Solicitar a la Coordinación de Vinculación, la baja temporal o definitiva del servicio por circunstancias plenamente justificadas.
- IV. Recibir la acreditación parcial del número de horas correspondientes, en caso de que el servicio social se vea interrumpido, previa presentación de un informe de actividades realizadas firmado por el prestador y firmado y sellado por el Responsable del Programa o Proyecto.
- V. Obtener información inmediata de las dependencias que administran el servicio social, en caso de cambios en las condiciones y actividades dentro del programa o proyecto.
- VI. Recibir orientación e información adecuada y oportuna por parte del responsable del programa o proyecto para el desempeño de su servicio.
- VII. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la Coordinación de Vinculación y de las Entidades Receptoras.
- VIII. Contar, por parte de la Entidad Receptora donde presta su servicio social, con los recursos materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- IX. Gozar de estímulos por la prestación del servicio social, cuando así se establezca en los programas o convenios que celebre la Universidad con la Entidad Receptora.
- X. Recibir de la Entidad Receptora la constancia de prestación de servicio social firmada y sellada por el Responsable del Programa o Proyecto al término del servicio.

De las obligaciones del prestador

ARTÍCULO 30. Los prestadores de servicio social tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento y lo dispuesto en la normatividad que del mismo derive.
- II. Realizar su servicio social en espacios afines a la carrera que cursan, con el objetivo de aplicar sus conocimientos en beneficio de la sociedad.
- III. Cumplir en tiempo y forma con los trámites de activación del servicio social:
 - a. Asistir a la plática de inducción organizada por la Coordinación de Vinculación como requisito para su inscripción al servicio social.
 - b. Elegir un programa o proyecto de servicio social registrado en el catálogo de la Coordinación de Vinculación y solicitar su registro con el responsable del programa o proyecto.
- IV. Iniciar el servicio social a partir de la fecha establecida en el programa o proyecto, además de realizar los trámites correspondientes ante la Coordinación de Vinculación.
- V. Acudir al lugar donde realizará su servicio social, en el horario establecido una vez aprobada su activación como prestador.
- VI. Reportar mensualmente las actividades realizadas a través del formato de informe de actividades con el visto bueno del responsable del programa o proyecto y del tutor; será entregado en la Coordinación de Vinculación durante los primeros cinco días hábiles a partir de la fecha de conclusión mensual. De no ser entregado en tiempo y forma, solo se contará el informe del periodo inmediato anterior.
- VII. Entregar en la Coordinación de Vinculación, la constancia de cumplimiento de servicio social emitida por la Entidad Receptora en un plazo no mayor a 30 días hábiles una vez concluido el mismo. Ésta deberá estar dirigida al Coordinador de Vinculación, en hoja membretada, con sello de la Entidad Receptora y debidamente firmada por el Responsable del programa o proyecto. De no realizar el trámite en tiempo y en forma se generará la sanción establecida en el artículo 37 de este Reglamento.
- VIII. Cumplir con las disposiciones y reglamentos de las Entidades Receptoras donde se presta su servicio social.
- IX. Participar en actividades de capacitación previas a la prestación del servicio social, cuando el programa o proyecto de adscripción así lo requiera.
- X. Durante el periodo de prestación del servicio social, manifestar un alto sentido de disposición, compromiso, responsabilidad y honradez en las actividades encomendadas, enalteciendo la imagen de la Universidad de la Sierra.

CAPÍTULO V

De la liberación y exención del servicio social universitario

De la liberación

ARTÍCULO 31. Para la liberación del servicio social, el expediente del prestador deberá contener:

- I. La boleta de acreditación de dos asignaturas extracurriculares emitida por el Departamento de Servicios Escolares.
- II. La ficha de asignación al programa o proyecto de la Entidad Receptora.
- III. Los informes de actividades mensuales que en total sumen 480 horas.
- IV. La Constancia de Cumplimiento de Servicio Social que certifique el cumplimiento del servicio social expedida por la Entidad Receptora, la cual deberá estar firmada y sellada por el responsable del programa y proyecto.
- V. La Carta de Liberación del Servicio Social emitida por la Coordinación de Vinculación.

De las exenciones del servicio social

ARTÍCULO 32. Serán sujeto de exención del servicio social los casos que a continuación se describen:

- I. Estudiantes mayores de 60 años o impedidos por enfermedad grave.
- II. Los estudiantes que laboran como empleados en los ámbitos de gobierno municipal, estatal y federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, así como lo establecido en el artículo 34 del reglamento de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora.

En ambos casos deberán cumplir con los trámites y requisitos que se señalan en los Lineamientos establecidos para ello.

CAPÍTULO VI

De las sanciones

ARTÍCULO 33. Las faltas señaladas en este Capítulo, serán revisados y resueltos por una comisión integrada por Rectoría, Secretaría Académica, Coordinación de Vinculación y los Jefes de División, siendo sus resoluciones definitivas.

De las sanciones al prestador del servicio social

ARTÍCULO 34. En materia de sanciones por faltas graves de responsabilidad por parte del estudiantado, el presente Reglamento se ajustará a los dispuesto en los artículos del 69 al 71 del Reglamento Escolar de la Universidad de la Sierra.

ARTÍCULO 35. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la normatividad de la Institución, los Prestadores serán objeto de sanción por:

- I. Cometer actos de indisciplina dentro de las Entidades Receptoras en los que preste el Servicio Social.
- II. Presentarse en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- III. Faltas de respeto a los integrantes de las Entidades Receptoras del Servicio Social.
- IV. Alterar el orden en los espacios en donde se lleve a cabo el servicio social.
- V. No cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36. En el caso de que el Prestador no cumpliera con entregar los documentos necesarios para integrar su expediente en un plazo no mayor de quince días posteriores a la entrega de la Ficha de Asignación al Proyecto o Programa de Servicio Social, será cancelado y tendrá que iniciar de nuevo el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 37. En el caso de que el Prestador no cumpliera con entregar la Constancia de Cumplimiento de Servicio Social emitida por la Entidad Receptora en un plazo no mayor de 30 días posterior a la entrega del último informe de actividades, su servicio será cancelado y tendrá que iniciar de nuevo el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 38. En el caso de que el Prestador no hubiese liberado el Servicio Social al término del octavo semestre, éste no podrá inscribirse al noveno semestre y realizar su proceso de estadía sin excepción.

ARTÍCULO 39. Ante las faltas que cometa el Prestador de Servicio Social en contravención del presente Reglamento, la Coordinación de Vinculación informará a la Secretaría General Académica, quien aplicará las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Cancelación del programa o proyecto sin reconocimiento de las horas llevadas a cabo al momento de la aplicación de la sanción.
- IV. Baja de la Universidad.

ARTÍCULO 40. El Prestador causa cancelación o baja de su Servicio Social cuando:

- I. Se realicen trabajos con fines diversos a los contemplados en la Universidad.
- II. Las actividades hayan sido realizadas por otro prestador.
- III. Preste su servicio fuera de la región geográfica señalada en el presente Reglamento sin acuerdo previo.

ARTÍCULO 41. Quedará anulado el trabajo desarrollado, y tendrá que reiniciar su Servicio Social en el siguiente periodo si incurre en las siguientes faltas:

- I. Ausencias no autorizadas de lugares, horarios o eventos previamente acordados.
- II. Acumulación de quince faltas en el periodo de tres meses o cinco días en forma continua.
- III. Abandono del proyecto, de acuerdo a los criterios establecidos con la Entidad Receptora.
- IV. Por incumplimiento de las funciones asignadas.

De las sanciones a las entidades receptoras

ARTÍCULO 42. Las Entidades Receptoras podrán ser sancionadas cuando incurran en alguna de las siguientes faltas:

- I. Modificar o cancelar los programas o proyectos sin previo aviso.
- II. Asignar a los prestadores de servicio social actividades que no estén relacionadas con el objetivo del proyecto o programa.
- III. No respetar los horarios y el periodo de prestación establecidos en los programas o proyectos aprobados.
- IV. No ofrecer el trato digno y respetuoso que merecen los prestadores de servicio social.
- V. No otorgar los medios, las facilidades y la seguridad que se requieran para el adecuado desarrollo de las actividades de los prestadores asignados.
- VI. Cuando las actividades encomendadas contravengan el Código de Ética de la Universidad de la Sierra y el Código de Ética de la profesión correspondiente.
- VII. Por el incumplimiento en lo establecido en el apartado de Obligaciones del presente documento.

ARTÍCULO 43. Según la gravedad de la falta, analizada por la Comisión, las sanciones a las que se pueden hacerse acreedoras las Entidades Receptoras son las siguientes:

- I. Retiro temporal de los prestadores de servicio social del programa o proyecto.
- II. Retiro definitivo de los prestadores de servicio social del programa o proyecto
- III. Cancelación definitiva como Entidad Receptora de servicio social.

Transitorios

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo Directivo, a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. Los estudiantes que se encuentran realizando su servicio social y están por completar las 480 horas, podrán concluirlo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de 2017.

TERCERO. El desconocimiento del presente Reglamento no exime de responsabilidades a quien contravenga lo dispuesto en su contenido.

CUARTO. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por una Comisión integrada por Rectoría, Secretaría General Académica, Coordinación de Vinculación y los Jefes de División, siendo sus resoluciones definitivas.

Acuerdo 88.05.08122025: El Consejo Directivo con fundamento en el Artículo 9° Fracción IV del Decreto que Crea la Universidad de la Sierra, autoriza las actualizaciones propuestas al Reglamento de Servicio Social e instruye al C. Rector para que proceda a la inmediata reimpresión y divulgación entre la comunidad universitaria. Las actualizaciones al Reglamento de Servicio Social, se aprobaron en Sesión de Consejo Académico realizada el día 15 de octubre de 2025.



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Juan Carlos Avilés Miranda". Below the signature, there is a stylized graphic element consisting of several intersecting blue lines forming a triangular shape.

Dr. Juan Carlos Avilés Miranda

Rector